

Estado actual de los Intercambios Internacionales de Información a los fines fiscales

Ciclo de Actualidad Tributaria 9° Reunión 2023
C.P. Yésica Baigorri – 06/12/2023

Intercambio internacional de información con fines fiscales

¿QUÉ ES?

Instrumento que permite a las autoridades tributarias garantizar el correcto pago de sus tributos, en un contexto de intensa circulación transfronteriza de bienes, servicios y personas que complica la obtención de información sobre las transacciones internacionales, los activos en el extranjero y los asuntos financieros de sus residentes.

Surge a partir de bases de colaboración y compromiso de cooperación a nivel global de las administraciones tributarias.

Intercambio internacional de información con fines fiscales

- ✓ Objetivo: detectar y prevenir la evasión fiscal, garantizar la correcta aplicación de la legislación doméstica en materia fiscal y de los convenios de doble imposición, fomentando el cumplimiento de las obligaciones tributarias domésticas.
- ✓ Las competencias de las administraciones tributarias quedan limitadas a sus respectivas jurisdicciones, lo que impide en numerosas situaciones obtener la información necesaria sobre una persona situada en el extranjero.
- ✓ Las administraciones tributarias deben cooperar entre sí para proteger sus bases imponibles y lograr una sana competencia tributaria internacional.

La información de los contribuyentes es información sensible, por lo que es necesario que el intercambio tenga base en requisitos específicos que garanticen la confidencialidad y el uso adecuado de esta información, de conformidad con los estándares internacionales y con los requisitos jurídicos domésticos e internacionales.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES FISCALES

Requiere



- Voluntad política.
- Marco legal nacional e internacional.
- Soporte institucional (organización, recursos, reglas).
- Reglas de confidencialidad y manejo seguro de la información.
- Alcance definido: respetando los derechos de los contribuyentes.

BASE LEGAL DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

La posibilidad de efectuar intercambio de información surge de diferentes instrumentos legales internacionales que dan un marco jurídico al intercambio tributario:

- ✓ CDI que incluyan cláusula de intercambio de información **(1)**.
- ✓ Acuerdos bilaterales específicos de intercambio de información.
- ✓ Acuerdos Multilaterales OCDE: Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal; Acuerdo multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio de informes País por País; Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el intercambio automático de información sobre cuentas financieras.

(1) El artículo de intercambio de cada CDI suscrito contempla los tres tipos de intercambios, salvo disposición expresa.

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Argentina cuenta actualmente con 21 CDI suscriptos vigentes:

Alemania	Francia
Australia	Italia
Bélgica	México
Bolivia	Noruega
Brasil	Países Bajos
Canadá	Qatar
Chile	Reino Unido
Dinamarca	Rusia
Emiratos Árabes Unidos	Suecia
España	Suiza
Finlandia	

ACUERDOS BILATERALES

Argentina cuenta actualmente con los siguientes acuerdos suscriptos vigentes:

Andorra	Emiratos Árabes	Principado de Mónaco
Armenia	Estados Unidos	San Marino
Aruba	Guernesey	Sudáfrica
Azerbaiyán	India	Turkmenistán
Bahamas	Isla de Man	Uruguay
Bermudas	Islas Caimán	Venezuela
Brasil	Italia	
China	Jersey	
Costa Rica	Macao	
Curaçao	Macedonia	
Ecuador	Perú	

<https://www.afip.gob.ar/convenios-internacionales/paises/>

Intercambio internacional de información con fines fiscales

¿QUÉ TIPOS DE INTERCAMBIO EXISTEN?

A requerimiento

Espontáneo

Automático

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A REQUERIMIENTO

Existen procedimientos específicos para efectuar estas solicitudes de información.

El requerimiento debe:

- 1) Identificar al contribuyente en particular y el procedimiento previo iniciado al mismo.
- 2) Detallar la información que se solicita (propietario legal, beneficiario final, estados financieros, facturas, contratos, registros bancarios, declaraciones juradas de impuestos, etc.)
- 3) Explicar cuáles son los impuestos fiscalizados y el motivo de la solicitud, justificando la “previsible relevancia del pedido”.

El intercambio no debe utilizarse para “*fishing expeditions*” (solicitudes de información especulativas, sin vínculo aparente con una investigación o auditoria).

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A REQUERIMIENTO

El intercambio de información dependerá:

- ✓ Existencia de información fidedigna por parte de las **administraciones tributarias**.
- ✓ Puesta en conocimiento al sujeto involucrado respecto de la información a brindar, de corresponder.
- ✓ Uso adecuado de la información –únicamente con fines fiscales–, confidencialidad en base a disposiciones de tratados y legislación doméstica.
- ✓ La Administración Tributaria local que solicita la información hubiera agotado sus medios de obtención de la información.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESPONTÁNEO

Se da cuando la Administración Tributaria de un Estado envía voluntariamente información de un sujeto no residente que puede ser de utilidad para el fisco del otro Estado.



Pagos a una sociedad vinculada en una jurisdicción de baja o nula tributación; situaciones de doble no imposición; transacciones con sujetos en jurisdicciones con bajos impuestos; etc.

Este tipo de intercambio dependerá de la participación y cooperación activa de los funcionarios tributarios locales durante o después de una auditoría o investigación tributaria.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN AUTOMÁTICO

Se basa en la transmisión sistémica y periódica de información de contribuyentes “en masa”, realizada por el país de la fuente al país de residencia, en relación con diversas categorías de rentas, como dividendos, intereses, salarios, regalías, entre otros, o datos.

Beneficios

- Complementa el intercambio a solicitud: permite evitar dilaciones.
- Constituye un indicio para la detección de evasión fiscal y riqueza extraterritorial.
- Tiene un impacto social disuasivo y de cumplimiento voluntario.

DIFERENCIAS INTERCAMBIOS AUTOMÁTICOS CRS VS USA (FATCA)

CRS (OCDE – Estándar Común de Información)

Contempla estándares de reporte y debida diligencia que deberán aplicarse para el intercambio de automático de información de cuentas en entidades **financieras**.

Información:

- Identidad del titular de la cuenta
- Detalle de la cuenta
- Información sobre actividad (saldo al 31/12 + dividendos, intereses, etc.)

FATCA USA (Foreing Account Tax Compliance Act.)

FATCA aplicaba desde 2014, pero USA no brindaba información fiscal de residentes Argentinos.

IGA – Acuerdo para Mejorar Tax Compliance e Implementación de FATCA (5/12/2022)

1° Intercambio sobre 2023 en 9/2024 si se cumplen los requisitos. No está garantizado el envío de información, no se conoce si efectivamente ARG recibió la nota de aprobación.

INTERCAMBIO AUTOMÁTICO USA

Información sujeta a intercambio automático

- 1) Cuenta de depósito de INDIVIDUOS si genera rendimientos mayores a USD 10 por año calendario.
- 2) Otras cuentas (custodia, inversión o seguro) de INDIVIDUOS o ENTIDADES que obtenga renta de fuente USA (primas, rentas vitalicias, rentas de capital).

No aplica a cuentas de ahorro o cobro de servicios de residentes argentinos que no paguen intereses.

No aplica a cuentas de inversión o portfolios en activos financieros que generen renta fuera de USA.

INTERCAMBIO AUTOMÁTICO USA

¿Qué se informa?

- ✓ Identificación del residente argentino
- ✓ Identificación de la cuenta
- ✓ Importe de renta obtenida de fuente USA
- ✓ No se informan los saldos de las cuentas financieras al 31/12

Siempre que ARG:

- 1) Cumpla con los plazos de entrega de información sobre residentes en USA
- 2) Cumpla con los mecanismos o procedimientos de auditorías para identificar residentes en USA
- 3) Cumpla con pautas de confidencialidad de información: UNICAMENTE FINES FISCALES.
- 4) Cuento con “incumplimientos significativos” no subsanados en el término de 18 meses.

CONSECUENCIAS INTERCAMBIOS AUTOMÁTICOS

La información recibida es solo un **indicio**.

AFIP debe:

- 1) Verificar que efectivamente las cuentas informadas pertenezcan a residentes fiscales argentinos, y si están informadas o no en sus DJ.
- 2) Inicio fiscalización a través de la apertura de una O.I., solicitando los saldos de las cuentas por los períodos no prescriptos.
- 3) De no poder obtener localmente la información, deberá efectuar una solicitud de intercambio de información a requerimiento.
- 4) Obtenida la información, se continúa con la inspección, procedimiento de D.O. y recursos, de corresponder.

¡MUCHAS GRACIAS!